

Al Despacho de la señora Juez hoy 13 de Agosto de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

## **UNION MARITAL HECHO 2020-043**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, y a efectos de dar continuidad al trámite del proceso de declaración de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentado por la señora CLARA INES TRIANA en contra de los herederos determinados del causante JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ, los señores CARLOS FABIAN y JOHN ALEXANDER AMAYA TRIANA, se establece lo siguiente:

Dispone el art. 87 del C.G.P. que cuando se pretenda demandar en proceso declarativo a herederos de una persona, y se conoce el nombre de éstos, se deberá dirigir la acción en contra de los que se conozcan y además en contra de los herederos indeterminados.

Revisada la presente actuación, se establece que desde el inicio la demanda fue entablada solo frente a los herederos determinados del causante señor JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ, sin que fueran vinculados a la litis los herederos indeterminados, como lo dispone la norma citada.

Así las cosas, en ejercicio del CONTROL DE LEGALIDAD que le asiste al juez, consagrado en el art. 132 del C.G.P., se procede a corregir o sanear el vicio advertido, que puede constituir una nulidad, y para ello se tomar la medida de INTEGRACION DEL LITISCONSORTE por vía pasiva, incluyendo a los herederos indeterminados del causante JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ como demandados.

Para ello se deberá proceder a su emplazamiento, el cual se practicará como lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluyéndolos en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en ningún medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

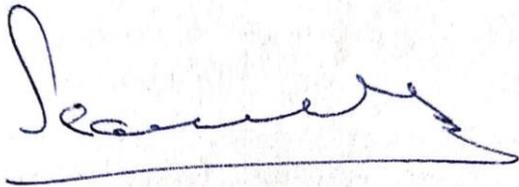
**PRIMERO.- ORDENAR** la vinculación como demandados en el presente proceso, a los **herederos indeterminados** del causante JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ.

**SEGUNDO.- DISPONER** el emplazamiento de los herederos indeterminados vinculados para efectos de lograr su notificación personal, y para ello se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluyéndolos en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem con quien se realizará la notificación y se correrá traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**